REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 15 de 2022

REF: N° 110014003078-2019-00975-00

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede, para los fines pertinentes.

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que la misma no tiene como abonos los dineros obrantes a favor del presente asunto, por lo que el despacho modificará la presentada por la actora, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **$891.092,85** hasta el 31 de enero de 2022 (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **$891.092,85**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de esta sede judicial y por cuenta del proceso de la referencia, a favor de la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas. **Elabórese la orden de pago.** Secretaría tenga en cuenta que la suma de **$3.700.000,oo,** obrantes en depósitos judiciales hasta la fecha de la liquidación, ya fue aplicada al crédito y deberá ser entregada a la parte actora una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**